



NOM-251-SE-2021

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SE-2021, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA E INFORMACIÓN COMERCIAL.

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 39, fracciones V y XII, 40, fracción I, 41 y 47, fracciones II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2021, "Industria de la construcción - Productos de hierro y acero - Especificaciones, métodos de prueba e información comercial", aprobado en la **Cuarta Sesión Ordinaria de 2021** del CCONNSE celebrada el **12 de mayo de 2021**. SINEC-20210616210301805.

Ciudad de México, a **02 de agosto de 2021**

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez

Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía





ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM-251-SE-2021

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN- PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO- ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA E INFORMACIÓN COMERCIAL.





PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Bienestar
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Energía.
- Centro Nacional de Metrología.
- Comisión Federal de Competencia Económica.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Instituto Mexicano del Transporte.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana.
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México.
- Consejo Nacional Agropecuario.
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Politécnico Nacional.

Con objeto de elaborar la presente propuesta de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:





NOM-251-SE-2021

- Tubos de Acero de México, S.A (TenarisTamsa)
- Ternium México, S.A. de C.V.
- TA 2000, S.A. de C.V. (TYASA)
- Grupo Forza Steel, S.A. de C.V.
- Petróleos Mexicanos
- GERDAU CORSA, S.A.P.I. de C.V.
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero
- Aceros Turía, S.A. de C.V.
- Tubacero S. de R.L. de C.V.
- Instituto Mexicano del Transporte
- Centro Nacional de Metrología
- Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C.
- Secretaría del Bienestar
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- ArcelorMittal México, S.A. de C.V.
- Procuraduría Federal del Consumidor

El requerimiento de simplificación regulatoria se comprobó mediante el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR, lo cual obra en el expediente correspondiente al proceso de mejora regulatoria





ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación	
2. Referencias Normativas	
3. Términos y definiciones	
4. Especificaciones	
5. Información comercial.....	
6. Muestreo	
7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	
8. Vigilancia	
9. Concordancia con normas internacionales	
Apéndice A (Normativo) Documentos requeridos para certificación de producto	
Apéndice B (Normativo) Muestreo del procedimiento para la evaluación de la conformidad	
Apéndice C (Informativo) Diagramas de muestreo	
10. Bibliografía.....	
TRANSITORIOS	





NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM-251-SE-2021

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA E INFORMACIÓN COMERCIAL.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Objetivo

La presente norma oficial mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba, la información comercial y el procedimiento de evaluación para la conformidad, para los productos de hierro y acero para el sector de la construcción que se fabriquen, importen y/o comercialicen en territorio nacional para proporcionar seguridad al usuario de estos productos.

1.2. Campo de aplicación

La presente norma oficial mexicana aplica a los productos de hierro y acero que se fabriquen, importen y/o comercialicen en territorio nacional, enlistados en el capítulo 4, en la Tabla 1, sujetos a una obra en construcción o edificación.

La NOM no aplica a productos de acero que se empleen en edificaciones o construcciones y que no estén considerados en la Tabla 1

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana

2.1. NOM-106-SCFI-2017

Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial. Publicada en el Diario Oficial de





NOM-251-SE-2021

la Federación el 8 de septiembre de 2017.

2.2. NOM-008-SCFI-2002

Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.3. NMX-B-019-CANACERO-2009

Industria siderúrgica-Definiciones y expresiones empleadas en la industria siderúrgica. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2010.

2.4. NMX-B-060-1990

Lámina de acero al carbono galvanizado por el proceso de inmersión en caliente, acanalada. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 1990.

2.5. NMX-B-066-1988

Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 1988.

2.6. NMX-B-072-CANACERO-2017

Industria Siderúrgica-Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto.-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2017.

2.7. NMX-B-085-CANACERO-2005

Industria Siderúrgica-Gaviones y colchones para revestimiento hechos





con malla hexagonal triple Torsión-Especificaciones. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2006.

2.8. NMX-B-099-1966

Acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm²) y con espesor máximo de 127 mm. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 1986.

2.9. NMX-B-198-1991

Tubos de acero con o sin costura para pilotes. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 1992.

2.10. NMX-B-199-1986

Industria Siderúrgica.-Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1986.

2.11. NMX-B-200-1990

Tubos de acero al carbono, sin costura o soldados, conformados en caliente para usos estructurales. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1991.

2.12. NMX-B-248-CANACERO-2006

Industria Siderúrgica-Acero al Carbono, Alta Resistencia Baja Aleación y Alta Resistencia Baja Aleación con Formabilidad Mejorada Laminado en Caliente, en Calidad Comercial, Troquelado y Estructural, en Rollo-Especificaciones y Métodos





de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2007.

2.13. NMX-B-253-CANACERO-2013

Industria Siderúrgica- Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto- Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014.

2.14. NMX-B-254-CANACERO-2008

Industria Siderúrgica-Acero Estructural-Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2008.

2.15. NMX-B-284-CANACERO-2017

Industria Siderúrgica-Acero estructural de alta resistencia baja aleación al Manganeso-Niobio-Vanadio-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2017.

2.16. NMX-B-286-1991

Perfiles I y H de tres planchas soldadas de acero. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1991.

2.17. NMX-B-290-CANACERO-2013

Industria Siderúrgica-Malla Electrosoldada de Acero Liso o Corrugado para Refuerzo de Concreto-Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014.





2.18. NMX-B-292-CANACERO-2018

Industria Siderúrgica-Torón de Siete Alambres sin Recubrimiento con Relevado de Esfuerzos para Concreto Presforzado-Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2019.

2.19. NMX-B-293-CANACERO-2019

Industria Siderúrgica-Alambre de Acero, sin Recubrimiento con Relevado de Esfuerzos para Usarse en Concreto Presforzado-Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de agosto de 2019.

2.20. NMX-B-348-1989

Lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1989.

2.21. NMX-B-455-CANACERO-2015

Industria Siderúrgica-Armaduras Electrosoldadas de Sección Triangular, de Alambre de Acero Corrugado o Liso para Refuerzo a Flexión de Elementos Estructurales de Concreto-Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

2.22. NMX-B-456-CANACERO-2017

Industria Siderúrgica-Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y Dalas-Especificaciones





y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2017.

2.23. NMX-B-457-CANACERO-2019

Industria Siderúrgica-Varilla Corrugada de Acero Baja Aleación para Refuerzo de Concreto-Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre 2019.

2.24. NMX-B-461-1996

Industria Siderúrgica-Tubos de Acero de Bajo Carbono, Troncoconicos, para Uso Estructural-Especificaciones. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 1997.

2.25. NMX-B-471-1990

Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio-cinc, para muros y techos. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1990.

2.26. NMX-B-480-CANACERO-2011

Industria Siderúrgica-Perfiles y Planchas de Acero de Baja Aleación y Alta Resistencia al Manganeso-Niobio-Vanadio para Uso Estructural-Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2011.

2.27. NMX-B-500-CANACERO-2015

Industria Siderúrgica-Escalerilla de Acero para Refuerzo Horizontal de





Muros de Mampostería-Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

2.28. NMX-B-506-CANACERO-2019

Industria Siderúrgica-Varilla Corrugada de Acero para Refuerzo de Concreto- Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2019.

2.29. NMX-H-084-1983

Productos Siderúrgicos-Torones y cables de acero. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1983.

2.30. NMX-Z-012/2-1987

Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

2.31. NMX-CC-9001-IMNC-2015

Sistemas de gestión de calidad-Requisitos. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2016.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones contenidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en lo que no se oponga a lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad de conformidad con los artículos transitorios Segundo y Cuarto del Decreto por el





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; la NMX-B-019-CANACERO-2009, ver 2.3, las Normas Mexicanas de producto enlistadas en el capítulo 2, además de los siguientes.

3.1. certificado de conformidad de producto (CCP)

documento mediante el cual un organismo de certificación de producto (OCP) acreditado y en su caso aprobado, en los términos de la LIC, hace constar que un producto cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma; cuya validez está sujeta a la visita de seguimiento por parte del OCP y a lo dispuesto por la LIC y su Reglamento vigente.

3.2. certificado de conformidad de sistema de gestión de la calidad

documento mediante el cual, un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado en términos de la LIC que da constancia que un fabricante determinado, cumple con los requerimientos establecidos en la norma NMX-CC-9001-IMNC-2015, ver 2.31, o la que la sustituya y que incluye en su alcance las líneas de producción del producto que se requiera.

3.3. etiqueta

rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada, adherida o sobrepuesta al producto, cuando no sea posible por las características del producto en su envase o embalaje.

3.4. familia de productos

grupo de productos del mismo tipo, en los que las variantes son de carácter decorativo, estético o las que conservan las mismas características de desempeño y propiedades mecánicas y físicas, de acuerdo a la norma de producto; ver apéndice B (Normativo).

3.5. informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

documento en el que se hace constar ante el OCP, que el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de una empresa respecto a la línea de producción del producto certificado, contempla procedimientos documentados y registros que aseguran el cumplimiento del producto certificado con la NMX.

3.6. informe de resultado de pruebas (IRP)

documento que emite un Laboratorio de Pruebas (Ensayo) acreditado en los términos de la LFMN, que contiene los resultados obtenidos en las pruebas realizadas respecto de las especificaciones establecidas en esta NOM aplicables a productos de acero.

3.7. LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

3.8. lote

conjunto de unidades de producto, a partir del cual se toma la muestra para su inspección y se determina la conformidad con el criterio de aceptación.

3.9. muestreo

procedimiento mediante el cual, se seleccionan diversas unidades de producto de un lote, conforme a la Norma Mexicana NMX-Z-012/2-1987, ver 2.30.

Es el procedimiento descrito en el capítulo 6, mediante el cual, se seleccionan diversas unidades de producto de un lote.

3.10. visita de seguimiento

visitas programadas o extraordinarias que realiza el OCP, con el fin de constatar que el producto certificado sigue siendo conforme con la norma bajo la cual fue otorgado el certificado de conformidad de producto inicialmente.

3.11. país de origen





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

lugar de manufactura, fabricación o ensamble del producto, considerando las reglas de origen de la región en donde se produce el material o bien las reglas de marcado correspondientes.

3.12.

control de calidad

parte de la gestión de la calidad orientada al cumplimiento de los requisitos de calidad.

3.13.

OCP

organismo de certificación de producto.

3.14.

sistema

conjunto de elementos interrelacionados o que interactúan.

3.15.

pruebas

son aquellas requeridas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad objeto de esta norma.

4.

Especificaciones

Los productos de acero que se utilicen en edificaciones o construcciones deben de cumplir con las normas mexicanas que se enlistan en la tabla 1

Tabla 1. Productos de acero-Normas

No.	PRODUCTO	NORMA APLICABLE
1	Lámina de acero al carbono galvanizado por el proceso de inmersión en caliente, acanalada.	NMX-B-060-1990, ver 2.4.
2	Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural.	NMX-B-066-1988, ver 2.5.





NOM-251-SE-2021

3	Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto.	NMX-B-072-CANACERO-2017, ver 2.6.
4	Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple Torsión.	NMX-B-085-CANACERO-2005, ver 2.7.
5	Acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm ²) y con espesor máximo de 127 mm.	NMX-B-099-1966, ver 2.8.
6	Tubos de acero con o sin costura para pilotes.	NMX-B-198-1991, ver 2.9
7	Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales.	NMX-B-199-1986, ver 2.10.
8	Tubos de acero al carbono, sin costura o soldados, conformados en caliente para usos estructurales.	NMX-B-200-1990, ver 2.11.
9	Acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo.	NMX-B-248-CANACERO-2006, ver 2.12.
10	Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.	NMX-B-253-CANACERO-2013, ver 2.13.
11	Acero Estructural.	NMX-B-254-CANACERO-2008, ver 2.14.
12	Acero estructural de alta resistencia baja aleación al Manganeso-Niobio-Vanadio.	NMX-B-284-CANACERO-2017, ver 2.15.
13	Perfiles I y H de tres planchas soldadas de acero.	NMX-B-286-1991, ver 2.16.
14	Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.	NMX-B-290-CANACERO-2013, ver 2.17.
15	Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado.	NMX-B-292-CANACERO-2018, ver 2.18.





NOM-251-SE-2021

16	Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado.	NMX-B-293-CANACERO-2019, ver 2.19.
17	Lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural.	NMX-B-348-1989, ver 2.20.
18	Armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto.	NMX-B-455-CANACERO-2015, ver 2.21.
19	Perfiles y planchas de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural.	NMX-B-480-CANACERO-2011, ver 2.22.
20	Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y Dalas.	NMX-B-456-CANACERO-2017, ver 2.23.
21	Varilla corrugada de acero baja aleación para refuerzo de concreto.	NMX-B-457-CANACERO-2019, ver 2.24.
22	Tubos de acero de bajo carbono, troncocónicos, para uso estructural.	NMX-B-461-1996, ver 2.25.
23	Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio - cinc, para muros y techos.	NMX-B-471-1990, ver 2.26.
24	Escalerilla de acero para refuerzo horizontal de muros de mampostería.	NMX-B-500-CANACERO-2015, ver 2.27.
25	Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto.	NMX-B-506-CANACERO-2019, ver 2.28.
26	Torones y cables de acero.	NMX-H-084-1983, ver 2.29.

5. Información comercial

Los productos sujetos a la presente norma oficial mexicana deben ostentar una etiqueta y/o identificación legible en idioma español, la cual debe contener información veraz y no inducir al error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto, conforme se indica en este capítulo.





NOM-251-SE-2021

5.1. Etiquetado

Los productos sujetos a esta norma oficial mexicana deben contener en sus etiquetas la información que se especifica en la Norma Mexicana de producto correspondiente, además de los siguientes requisitos como mínimo:

- a) Nombre o denominación genérica del producto.
- b) Nombre, denominación, marca o razón social del productor o bien del importador.
- c) Contraseña oficial conforme a la NOM-106-SCFI-2017, ver 2.1, cuando se cumpla con la Evaluación de la Conformidad con la presente Norma.

5.2. Idiomas y términos

La información que se ostente en las etiquetas de los productos y/o información que acompañe a los mismos no debe inducir al error al consumidor y debe:

- a) Expresarse en idioma español, sin perjuicio que se exprese también en otros idiomas.
- b) Las unidades de medida empleadas deben cumplir con lo establecido en la NOM-008-SCFI-2002, ver 2.2.
- c) permanecer disponible hasta el momento de su venta o adquisición en condiciones normales.

6. Muestreo

El muestreo de los productos debe sujetarse a lo siguiente:

- a) Debe efectuarse por personal del OCP y cuando es programado debe realizarse en una fecha establecida de común acuerdo con el solicitante, el muestreo será conforme a lo indicado en el Apéndice B (Normativo) de este instrumento.
- b) Las muestras deben ser presentadas al laboratorio seleccionado por el interesado o, en su caso, por la persona designada que corresponda, a efecto de que se realicen las pruebas aplicables.





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

- c) Una vez que el laboratorio emite el informe de resultados, el interesado o el laboratorio lo remitirá al OCP correspondiente.

El muestreo en todos los casos (certificación inicial, vigilancia o renovación) se realiza por duplicado, si la primera muestra no llegara a cumplir con las especificaciones aplicables, se tomará la segunda muestra testigo y si ésta no llegara a cumplir, se dará por terminado el proceso de certificación.

El muestreo puede recabarse directamente de los almacenes, puntos de venta, o de los establecimientos en que se realice la fabricación. Las muestras se guardan o aseguran por parte del solicitante, en forma tal que no sea posible su violación.

Si las muestras se recabasen en puntos de venta, se notificará a los fabricantes, productores o importadores para que, si lo desean, participen en el muestreo y en las pruebas que se efectúen.

En los casos de vigilancia, seguimiento o renovación del certificado, si la primera muestra no llegara a cumplir con las especificaciones de la NOM, se tomará la segunda muestra testigo y si ésta no llegara a cumplir, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 144 de la LIC.

El interesado debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado total de la primera muestra. Si no se solicitase queda firme el resultado de la primera evaluación.

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, bajo la autorización del OCP, en el mismo laboratorio o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demostrase que el producto cumple satisfactoriamente con la norma, se tendrá por descartado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1. Disposiciones generales

7.1.1. Consideraciones previas





NOM-251-SE-2021

- a)** La evaluación de la conformidad de los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados por una entidad de acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento y de conformidad con lo descrito en el presente capítulo o a falta de estos y de manera excepcional, por la Secretaría de Economía.
- b)** Los gastos que se originen por los servicios de evaluación de la conformidad serán a cargo del interesado.
- c)** Cuando no existan laboratorios de pruebas acreditados y en su caso aprobados, para efectuar alguna prueba conforme a las especificaciones establecidas en la presente NOM, el OCP podrá aceptar los informes de resultados de pruebas no acreditados, siempre que demuestren, previa evaluación por parte del OCP, tener la infraestructura y capacidad técnica necesaria para aplicar los métodos de prueba especificados en la NMX de que se trate, de conformidad con las normas mexicanas o internacionales que evalúan la competencia técnica aplicable.
- d)** Los certificados con la presente Norma Oficial Mexicana se expiden por producto o familia y se otorgan a importadores, fabricantes y comercializadores.
- e)** Para efectos de la certificación de los productos, los informes de resultados de pruebas tendrán una vigencia de noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, con plena validez para que en este plazo el interesado presente la solicitud de certificación al OCP.
- f)** Se aceptarán informes de pruebas, dictámenes, certificados o equivalentes emitidos bajo la normativa o regulación internacional o extranjera contenidos en un Acuerdo de Equivalencia o un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo en términos de la LIC.
- g)** El responsable de la emisión del certificado, con evaluación del sistema de gestión de la calidad, debe asegurarse de que dicho sistema del fabricante





NOM-251-SE-2021

comercializador o el importador, sigue siendo válido durante el periodo de la vigencia del certificado de producto.

- h)** Los OEC deben realizar visitas de seguimiento programadas o extraordinarias, con objeto de evaluar que se siguen cumpliendo con los requisitos de la NOM, bajo los cuales se certificó el producto originalmente.
- i)** El interesado podrá seleccionar al OEC de su conveniencia, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, para obtener ya sea su certificado de conformidad de producto o el informe de resultado, para ello la Secretaría mantendrá el listado de Organismos de Evaluación de la conformidad conforme al artículo 44 de la LIC.
- j)** La certificación otorgada es intransferible y el uso indebido se sancionará de acuerdo con lo establecido en la LIC.
- k)** La evaluación de la conformidad que se realice al producto debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.
- l)** En caso de que el producto sufra alguna modificación para el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente NOM, el titular de los resultados de la Evaluación de la Conformidad deberá notificarlo al OEC, para que se compruebe que se siga cumpliendo con esta Norma Oficial Mexicana.
- m)** Los OEC deben mantener informada a la Secretaría de Economía, reportando en el primer trimestre del año en curso, los resultados de la Evaluación de la Conformidad que expidan en el año inmediato anterior. Asimismo, deben de resguardar los expedientes correspondientes a los procesos que realicen por un periodo de 5 años contados a partir de la notificación de los resultados de la Evaluación de la Conformidad a los solicitantes; dicha información está sujeta a vigilancia por parte de la Secretaría de Economía.

7.1.2. Fase preparatoria de las solicitudes de servicios





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

Para obtener el Certificado NOM donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad con esta Norma Oficial Mexicana los solicitantes deben considerar lo siguiente:

- a) El interesado solicita al OCP los requisitos o la información necesaria para iniciar con el trámite de certificación.
- b) El OCP entrega al interesado el paquete informativo que contiene al menos:
 - i. Formato de solicitud de servicios de certificación.
 - ii. Contrato de prestación de servicios de certificación.
 - iii. Relación de documentos requeridos para la certificación, ver Apéndice A (Normativo).
 - iv. Listado de los laboratorios de pruebas acreditados y/o aprobados, en su caso, en la presente Norma Oficial Mexicana.
- c) Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, podrá presentar la solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios.

El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado del solicitante del servicio. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.
- d) Cuando el interesado cuente con la certificación del producto y los resultados de la evaluación para la renovación no cumplan con alguna especificación de la NOM correspondiente o con el sistema de control de calidad o el sistema de gestión de la calidad, no se otorgará la renovación solicitada y se procederá de acuerdo a la LIC.
- e) En caso de que el producto no cumpla con las especificaciones de la NOM correspondiente o salga del mercado o durante la evaluación se observe que se hace mal uso de la certificación violando lo establecido por la LIC, procederá la cancelación del certificado, asimismo a la realización de las acciones previstas en su artículo 57. El uso indebido de la información





NOM-251-SE-2021

referente al certificado otorgado dará como resultado la suspensión, y en su caso la cancelación de éste.

- f)** El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas representantes que hayan firmado el contrato.
- g)** Los solicitantes de otros países deben anexar a la solicitud, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OEC, copia simple del documento de la constitución legal de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

7.1.3. Fase de evaluación de las solicitudes de servicios.

Para obtener los resultados de la Evaluación de la Conformidad por un OEC se debe cumplir con lo siguiente:

- a)** El interesado entrega toda la información al OEC, quien revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna deficiencia o ausencia en la misma, informará al interesado por escrito sobre qué documentación hace falta o qué modificaciones pertinentes requiere la documentación presentada, otorgando un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación, con el fin de que el interesado subsane o complemente lo pertinente. En caso de subsanar las deficiencias detectadas por el OEC, el solicitante vuelve a proceder según este inciso, tantas veces como sea necesario. La documentación o requisitos deben ser entregados en idioma español.
- b)** La respuesta a las solicitudes de certificación, una vez que se cuenta con la información completa, se debe emitir en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con todos sus anexos respectivos.
- c)** En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OEC emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales,





NOM-251-SE-2021

a partir del día siguiente de que ha sido notificado para subsanarlos. En caso de que no se subsanen las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OEC genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó los resultados de la Evaluación de la Conformidad o no realizó el servicio correspondiente, dando por terminado el trámite.

- d)** En caso de que el producto no cumpla con la presente Norma Oficial Mexicana, el OEC genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

7.2. Proceso de evaluación

El interesado debe elegir un esquema de evaluación de los enunciados en 7.3 y el OEC procederá con el proceso de evaluación, conforme a lo siguiente:

- a)** Determinación de los requisitos por medio del esquema seleccionado y tomando en consideración 7.1.2.
- b)** Evaluación de la información presentada o realización de los ensayos correspondientes, siguiendo lo indicado en 7.1.3.
- c)** Decisión sobre la Evaluación de la Conformidad.
- d)** Expedición de los resultados de la Evaluación de la Conformidad.
- e)** En su caso, autorización del uso de la Contraseña Oficial.
- f)** Seguimientos con base en el esquema de certificación elegido.

7.3. Esquemas de certificación.

7.3.1. Evaluación mediante pruebas periódicas al producto

El esquema se basa en la evaluación de los productos mediante la Norma Mexicana o regulación extranjera o internacional correspondiente reconocido mediante un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Acuerdo de Equivalencia.

Para este esquema, el interesado presentará ante un OEC acreditado bajo la modalidad de Unidad de Inspección (UIA) o como Organismo de Certificación de Producto (OCP) y aprobado por la Secretaría además de los requisitos administrativos que esta le solicite, lo siguiente:





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

- a) Carta compromiso firmada por el representante legal o representante autorizado en la que se señale y asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del producto y que no existen variaciones en el proceso de producción con el resto de los productos a comercializar.
- b) Resultado de Evaluación de la Conformidad vigente de los productos correspondientes bajo la Norma Mexicana que corresponda o equivalente de la normativa internacional o extranjera equivalente o superior.
- c) Cuando el interesado emplee la Contraseña Oficial NOM debe presentar la documentación y/o demás evidencia que demuestre el uso en sus productos y/o la documentación que le acompaña.

Corresponde al OCP o la UIA validar la equivalencia técnica de las regulaciones, así como la vigencia y validez de los certificados, dictámenes o informes o equivalentes que les presenten y en caso de duda podrá requerir opinión de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

La vigencia de los productos certificados bajo este esquema será de 2 años, pudiendo renovarse por periodos de tiempo iguales.

El interesado, recibirá anualmente una (1) visita de seguimiento por de la UIA con una tolerancia de más veinte (20) días naturales, contados a partir de haber otorgado la certificación durante la vigencia del certificado, la cual será programada con una antelación no menor a quince (15) días hábiles.

7.3.2. Certificación con evaluación de la calidad y del producto

El esquema se basa en la evaluación del producto mediante pruebas y la evaluación del proceso de producción mediante el esquema de calidad aplicado a sus procesos de producción.

Para este esquema, un OEC acreditado como OCP debe evaluar la conformidad basándose en el informe de resultados expedido por un laboratorio de ensayo acreditado y aprobado en términos de la Ley y su Reglamento y del esquema de calidad aplicado al proceso de producción; Emitiendo, de ser el caso, un certificado donde consten los Resultados de la Evaluación de la Conformidad para posteriormente realizar los seguimientos necesarios.





NOM-251-SE-2021

Para ser evaluado con este esquema, se debe presentar además de los requisitos administrativos lo siguiente:

- a)** Carta compromiso en la que se señale y asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del producto(s) y que no existen variaciones en el proceso de producción con el resto de los productos a comercializar.
- b)** Informe(s) de resultados emitido por laboratorios de prueba acreditados y aprobados.

Para este caso el interesado entregará al laboratorio solo las probetas estrictamente necesarias para obtener el informe de resultados correspondiente, pudiendo optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo, con objeto de utilizarse en caso de duda o para realizarse nuevamente las pruebas. El laboratorio expedirá el informe correspondiente.

Los informes de pruebas emitidos bajo alguna normativa o regulación internacional o extranjera serán aceptados siempre y cuando sean emitidos para regulaciones con especificaciones técnicas equivalentes o superiores a las establecidas en esta NOM. Corresponde al OCP validar la equivalencia técnica de las regulaciones y en caso de duda podrá requerir opinión de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

- c)** La información indicada en A.0 del Apéndice A (Normativo), y
- d)** El certificado vigente del sistema de gestión de la calidad (SGC), que incluya en su alcance la(s) línea(s) de producción del producto a certificar.
- e)** Cuando el interesado emplee la Contraseña Oficial NOM debe presentar la documentación y/o demás evidencia que demuestre el uso en sus productos y/o la documentación que le acompaña.

Los auditores del SGC deben estar calificados conforme a la normatividad vigente.





NOM-251-SE-2021

La vigencia del certificado de los productos evaluados bajo este esquema será de 3 años y quedará sujeta al cumplimiento de lo establecido en la presente NOM durante los seguimientos correspondientes durante la vigencia del certificado, así como de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y a la evaluación del producto en caso de que se le hagan modificaciones. Para este último caso, el titular del certificado NOM deberá manifestar bajo protesta de decir verdad al OCP, que no existen cambios significativos en el funcionamiento, diseño o proceso de fabricación de su producto.

Cuando el interesado no cuente con un SGC certificado o tenga su certificación vencida, el inciso d) anterior podrá ser comprobado documentalmente mediante:

- i. El informe de la auditoría el cual no deberá tener una vigencia mayor a doce (12) meses a partir de su fecha de emisión. o
- ii. Mediante evaluación documental del Sistema de Control de la Calidad (SCC) realizada por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad o por el organismo de certificación, acreditados por una entidad de acreditación. Cuando se evalúe el SCC, se debe verificar que este sea conforme con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, ver 2.31, o la que la sustituya y que considere como mínimo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Información documentada
 - Infraestructura
 - Ambiente para la operación de los procesos
 - Recursos de seguimiento y medición
 - Competencia
 - Toma de conciencia
 - Planificación y control operacional
 - Control de los productos y servicios suministrados externamente
 - Control de la producción y de la prestación del servicio
 - Identificación y trazabilidad
 - Liberación de los productos y servicios
 - Control de los elementos de salida del proceso, los productos y los servicios
 - Análisis y evaluación





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

- No conformidad y acción correctiva
- Evidencia de la revisión de efectividad del SCC por parte de la dirección

En caso de que el interesado sea evaluado bajo este esquema con cualquiera de las dos opciones anteriores, la vigencia del certificado será de 2 años.

El interesado, recibirá anualmente una (1) visita de seguimiento por el OCP con una tolerancia de más veinte (20) días naturales, contados a partir de haber otorgado la certificación durante la vigencia del certificado, la cual será programada con una antelación no menor a quince (15) días hábiles.

El muestreo de la visita de seguimiento se extraerá de un lote de productos conforme a lo indicado en 6.4 y el Apéndice B (Normativo).

De los resultados de las pruebas y el SGC, el OCP dictaminará en su caso otorgar, mantener, suspender o cancelar el certificado del producto según corresponda.

El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación.

7.3.3. Certificación por lote, con vigencia durante la existencia del producto

Este esquema se basa en pruebas realizadas sobre una muestra representativa del producto.

Para realizar la evaluación mediante este esquema, el interesado debe presentar ante el OCP:

- a) La información indicada en el Apéndice A (Normativo).
- b) La identificación del lote de productos a certificar, la cual cuando menos:
 - i. La cantidad de productos que incluye el lote
 - ii. Que estos están correctamente identificados por el solicitante
 - iii. Que los productos cuentan con marcas de identificación del lote





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

- c) Cuando el interesado emplee la Contraseña Oficial NOM debe presentar la documentación y/o demás evidencia que demuestre el uso en sus productos y/o la documentación que le acompaña.
- d) Muestreo del lote por el OCP. El OCP realiza un muestreo previo para seleccionar la muestra de producto que será enviada a pruebas de laboratorio, de conformidad con el capítulo 6.

El muestreo de los productos bajo esta opción debe sujetarse a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-012/2-1987, ver 2.30, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal, con un nivel de Inspección especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5 para defectos críticos y 10 para defectos mayores y menores.

Corresponde al OCP validar lo anterior; los certificados por lote sólo amparan la cantidad de productos que se fabriquen, importen o comercialicen. Los certificados deben indicar la cantidad de piezas del lote y su fecha(s) de fabricación.

La certificación por lote será posible, siempre y cuando, las piezas cuenten con una identificación única por cada colada o tipo de producto que conforme dicho lote.

El certificado debe identificar cada uno de los números de serie, colada o datos de identificación de los productos del lote certificado (según aplique).

En esta opción no se considera la realización de visitas de vigilancia (seguimiento) a menos que haya una queja que evidencie incumplimiento, o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una verificación al producto.

Para esta opción se deberá constatar que el lote provenga del mismo país de origen, marca y misma planta de producción.

7.4. Contenido de documento de evaluación de la conformidad

Los resultados de la Evaluación de la conformidad, dictámenes, certificados e informes, expedidos por un OEC deberán contener cuando menos:





NOM-251-SE-2021

- a)** Datos de identificación del OEC y del Solicitante, indicando para cada uno de ellos, cuando menos:
- i.** Nombre o razón social.
 - ii.** Domicilio.
 - iii.** Teléfono.
 - iv.** Correo electrónico de contacto.
 - v.** Registro Federal de Contribuyentes.
- b)** Lugar y fecha de expedición (esta fecha no debe ser anterior a la fecha en la cual se tomó la decisión sobre la certificación).
- c)** Número único de identificación del documento.
- d)** Número del informe de prueba que se toma como base para otorgar la certificación.
- e)** Resultados de la evaluación, incluyendo:
- i.** Nombre y domicilio de la fábrica o planta de producción.
 - ii.** Nombre y tipo del producto certificado.
 - iii.** La norma del producto.
 - iv.** Grado y/o clase del producto.
 - v.** Esquema de certificación.
 - vi.** Cualquier otra información requerida por el esquema de certificación.

Los Resultados de la Evaluación de la Conformidad, se pueden apoyar, cuando proceda, con tablas, gráficas, dibujos y fotografías.

Los resultados deben presentarse con precisión, claridad, íntegramente y sin ambigüedades.

- f)** País de origen.
- g)** Vigencia de los resultados y términos de los mismos.





NOM-251-SE-2021

- h) Numeración de páginas añadiendo, además, el número total de páginas de que consta el documento.
- i) En su caso, observaciones, pudiendo indicarse en esta sección cualquier desviación, adición o exclusión de la especificación de las pruebas o cualquier señalamiento reportado por el OEC.
- j) Debe incluirse el nombre y firma del personal del OEC que realizó la evaluación o del responsable de esta.

7.5. Visitas de seguimiento

Los certificados otorgados están sujetos a visitas de vigilancia por parte del OCP de acuerdo con las opciones de certificación establecidas en 6.3 del presente instrumento y dentro del periodo de vigencia del certificado.

Las visitas de seguimiento que lleve a cabo el OCP, se realizarán por personal del propio OCP.

El muestreo en la(s) visita(s) de vigilancia (seguimiento) se efectúa en las bodegas o almacenes del fabricante, importador o comercializador o en los puntos de venta.

7.6. Ampliación de titularidad, renovación o modificación del alcance del certificado.

7.6.1. Ampliación de titularidad.

El titular de los resultados de la Evaluación de la Conformidad puede ampliar la titularidad de estos a los interesados que designe. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OEC, en los mismos términos que el titular de los resultados de la Evaluación de la Conformidad.

Los resultados de la Evaluación de la Conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedarán condicionados a la corresponsabilidad adquirida que derive de los resultados de la Evaluación de la Conformidad originalmente expedidos.





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

Los resultados de la Evaluación de la Conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad conservarán los beneficios de los resultados base.

Los resultados de la Evaluación de la Conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad serán vigentes hasta la misma fecha que los resultados que correspondan.

La vigencia de los resultados de la Evaluación de la Conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad, en su caso, estará sujeta al resultado de la visita de seguimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad del cual se originaron. Asimismo, las visitas de seguimiento podrán realizarse a los titulares de los resultados de la evaluación de la conformidad o a los beneficiarios de la ampliación.

Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la perderán automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto.

Los titulares de los resultados de la Evaluación de la Conformidad deben informar por escrito al OEC cuando cese la relación con sus sucursales, importadores, distribuidores y/o comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de los resultados de la Evaluación de la Conformidad;
- b) Solicitud de ampliación, en los términos administrativos que establezca el OEC;
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de los resultados de la Evaluación de la Conformidad y del beneficiario en la que señalen ser corresponsables solidarios del uso que se le da al documento solicitado y, en su caso, que informarán oportunamente al OEC de cualquier anomalía detectada en el uso de la ampliación o de los resultados de la Evaluación de la Conformidad por sus sucursales, importadores, distribuidores y/o comercializadores.





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

7.6.2. Renovación de los resultados de la Evaluación de la Conformidad.

Para solicitar la renovación de un Certificado que está a punto de llegar al vencimiento y que el titular del Certificado requiera obtener nuevamente la certificación, es indispensable que haya cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma con el seguimiento y que el informe de los resultados de prueba cumpla con lo que especifica el presente Norma Oficial Mexicana, esto es, que se haya realizado el muestreo y que se haya presentado al Organismo de certificación para productos, el informe de pruebas aprobatorio derivado de la evaluación.

En caso de que no haya cambiado la información técnica, el interesado puede solicitar la renovación de los resultados de la evaluación de la conformidad de su producto, simplemente con ingresar sólo la solicitud de certificación. En caso de que, al momento de solicitar la renovación del Certificado, requiera que se amplíe o reduzca el alcance de la certificación, debe presentar junto con la solicitud de certificación aquella documentación técnica que respalde la información que se pretenda actualizar en el certificado a renovar.

Debe considerar la totalidad de los documentos que se le hayan requerido para obtener la certificación inicial. En este caso la vigencia del certificado es la misma que indica el esquema de certificación correspondiente.

Los resultados de la Evaluación de la Conformidad expedidos pueden renovarse por los periodos de tiempo correspondientes, tantas veces como sea solicitado, siempre y cuando los interesados cumplan con lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana y las condiciones bajo las cuales se expidieron los resultados de la Evaluación de la Conformidad originales se conserven.

Para tal fin, los titulares de los resultados de la Evaluación de la Conformidad deben presentar ante la Unidad de Inspección lo siguiente:

- a)** Solicitud de renovación.
- b)** Carta bajo protesta de decir verdad de que las condiciones bajo las que se otorgó el documento original se mantienen.
- c)** Actualización de la información documental del esquema de certificación correspondiente.
- d)** Resultados de seguimiento del OCP (informe de pruebas o resultados)





7.6.3. Modificación del alcance del certificado.

Una vez otorgados los resultados de la Evaluación de la Conformidad, éstos se pueden ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de esta Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental o de pruebas de acuerdo con lo establecido en el esquema de certificación correspondiente.

El titular puede ampliar, modificar o reducir en sus certificados de conformidad domicilios, beneficiarios de los resultados de la Evaluación de la Conformidad base, titulares, entre otros, siempre y cuando se cumpla con el esquema de certificación bajo el cual se expidió el certificado base y de conformidad a la Ley y su Reglamento.

Para ampliar, modificar o reducir los resultados de la Evaluación de la Conformidad, se deben presentar los documentos siguientes:

- a)** Información técnica que justifiquen los cambios solicitados y que demuestren el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana,
- b)** Cumplimiento con el esquema de certificación de producto correspondiente según lo descrito en el 7.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.7. Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

La suspensión y cancelación de los resultados de la Evaluación de la Conformidad, se realizará de conformidad con el artículo 154 fracción VI de la Ley y 102 del Reglamento.

La suspensión debe ser notificada al titular, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OEC procederá a la cancelación inmediata de los resultados de la Evaluación de la Conformidad.

En todos los casos de cancelación el OEC procederá a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OEC mantendrá el





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

expediente de los productos con los resultados de la Evaluación de la Conformidad cancelados por incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana

7.7.1. Se procederá a la suspensión del certificado:

- a) Por incumplimiento con la NOM aplicable en aspectos de marcado o información requerida por la norma aplicable.
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- c) Cuando el titular del certificado no presente al Organismo de Certificación el informe de resultados derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de resultados y dentro la vigencia del certificado.
- d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.
- e) Cuando la dependencia lo determine con base en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los documentos que los abroguen.

7.7.2. Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:

- a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (para esquema 2).
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.
- e) Por incumplimiento con especificaciones de la NOM, o NMX referida, que no sean aspectos de marcado o información.
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g) Cuando la dependencia lo determine con base en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los documentos que los abroguen.
- h) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al Organismo de Certificación correspondiente.





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

- i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

7.8. Cumplimiento.

Para demostrar el cumplimiento conforme a la presente Norma Oficial Mexicana, los interesados deben presentar ante la Autoridad o a quien solicite el documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por el OEC correspondiente.

Las autoridades competentes deberán reconocer los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad de acuerdo con lo indicado en el artículo 68 de la Ley.

8. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.





Apéndice A (Normativo)

Documentos requeridos para certificación de producto

A.0 Para la certificación inicial

- a) Formato de solicitud, establecido por el OCP.
- b) Contrato de prestación de servicios de certificación (en original y por duplicado).
- c) Copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- d) Copia del acta constitutiva de la empresa, cuando el interesado sea una persona moral.
- e) Copia de la acreditación de personalidad en el caso de ser representante legal junto con la copia del instrumento público donde se le nombra como tal.
- f) En caso de producto de importación, la fracción arancelaria(s) correspondiente(s).
- g) En caso de requerirse, instructivo en español, etiqueta, garantía y centros de servicio.
- h) Copia y original para cotejo, de la acreditación de personalidad en el caso de ser una persona diferente al interesado, además deberá presentar carta poder firmada por el representante legal que autoriza el trámite ante el OCP.
- i) Información técnica del producto, características de acuerdo a la norma del producto, grados, usos, fotografías o catálogos.
- j) En el caso de la opción I y II, el Informe de evaluación del SCC o SGC según corresponda, que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, ver 2.31, o la que la sustituya, de acuerdo con alguna de las opciones indicadas en la presente NOM. La evaluación al SGC o SCC puede realizarse de forma paralela a la evaluación al producto.
- k) En el caso de la opción II y III, copia del Certificado de Conformidad del Sistema de Gestión de la Calidad emitido por un Organismo de certificación de sistemas de gestión debidamente acreditado en términos de la LIC, en donde se compruebe el cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, ver 2.31, o la que la sustituya.

A.1 Para la renovación del certificado





NOM-251-SE-2021

- a) Formato de solicitud, establecido por el OCP.
- b) Información técnica del producto, características, grados, usos, fotografías o catálogos del producto.
- c) En caso de requerirse, instructivo en español, etiqueta, garantía y centros de servicio.
- d) En el caso de 7.3.2, el Informe de evaluación del SCC o SGC según corresponda, que compruebe el cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, ver 2.31, o la que la sustituya, de acuerdo con alguna de las opciones indicadas en el presente instrumento normativo. La evaluación al SGC o SCC puede realizarse de forma paralela a la evaluación al producto.
- e) En el caso de 7.3.2, el Certificado de Conformidad del Sistema de Gestión de la Calidad emitido por un Organismo de certificación de sistemas de gestión debidamente acreditado en términos de la LFMN, en donde se compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, ver 2.31, o la que la sustituya.





NOM-251-SE-2021

**Apéndice B
(Normativo)**

Muestreo del procedimiento para la evaluación de la conformidad

B.0 Procedimiento

Para efectos de muestreo, se considera como familia al grupo de productos del:

- a) mismo tipo de producto.
- b) mismo grado y/o clase de acero conforme a la norma del producto.
- c) misma marca.
- d) mismo país de origen.

Sólo se permiten variantes de acuerdo a la definición de familia

Tabla B1. - Tamaño de muestra para fines de evaluación de la conformidad

PRODUCTO	NORMAS MEXICANAS APLICABLES	NÚMERO DE MUESTRAS PARA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (1)
Lámina de acero al carbono galvanizado por el proceso de inmersión en caliente, acanalada.	NMX-B-060-1990, ver 2.4.	3 piezas por grado de acero
Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural.	NMX-B-066-1988, ver 2.5.	3 piezas por grado de acero
Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto.	NMX-B-072-CANACERO-2017, ver 2.6.	3 piezas por designación y grado.
Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple torsión.	NMX-B-085-CANACERO-2005, ver 2.7.	3 piezas de acuerdo con su Clasificación.
Acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290	NMX-B-099-1966, ver 2.8.	3 piezas.





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

MPa (29 kgf/mm ²) y con espesor máximo de 127 mm.		
Tubos de acero con o sin costura para pilotes.	NMX-B-198-1991, ver 2.9.	15/30 ⁽²⁾
Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales.	NMX-B-199-1986, ver 2.10.	15/30 ⁽²⁾
Tubos de acero al carbono, sin costura o soldados, conformados en caliente para usos estructurales	NMX-B-200-1990, ver 2.11.	15/30 ⁽²⁾
Acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo.	NMX-B-248-CANACERO-2006, ver 2.12.	3 piezas.
Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.	NMX-B-253-CANACERO-2013, ver 2.13.	3 piezas.
Acero estructural.	NMX-B-254-CANACERO-2008, ver 2.14.	3 piezas.
Acero estructural de alta resistencia baja aleación al Manganeso-Niobio-Vanadio.	NMX-B-284-CANACERO-2017, ver 2.15.	3 piezas.
Perfiles I y H de tres planchas soldadas de acero.	NMX-B-286-1991, ver 2.16.	3 piezas.
Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.	NMX-B-290-CANACERO-2013, ver 2.17.	3 piezas por medida.
Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado	NMX-B-292-CANACERO-2018, ver 2.18.	3 piezas o rollos por medida.





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

de esfuerzos para concreto presforzado.		
Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado.	NMX-B-293-CANACERO-2019, ver 2.19.	3 piezas o rollos por medida.
Lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural.	NMX-B-348-1989, ver 2.20.	3 piezas o rollos por medida.
Armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto.	NMX-B-455-CANACERO-2015, ver 2.21.	3 piezas o rollos por medida.
Perfiles y planchas de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural.	NMX-B-480-CANACERO-2011, ver 2.22.	3 piezas.
Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas.	NMX-B-456-CANACERO-2017, ver 2.23.	3 piezas o rollos por medida.
Varilla corrugada de acero de baja aleación para refuerzo de concreto.	NMX-B-457-CANACERO-2019, ver 2.24.	3 piezas por diámetro (grado 56). 3 piezas por designación y por grado.
Tubos de acero de bajo carbono, troncocónicos, para uso estructural.	NMX-B-461-1996, ver 2.25.	3 piezas.
Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio-cinc, para muros y techos.	NMX-B-471-1990, ver 2.26.	3 piezas por medida. 3 piezas por grado de acero





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas

NOM-251-SE-2021

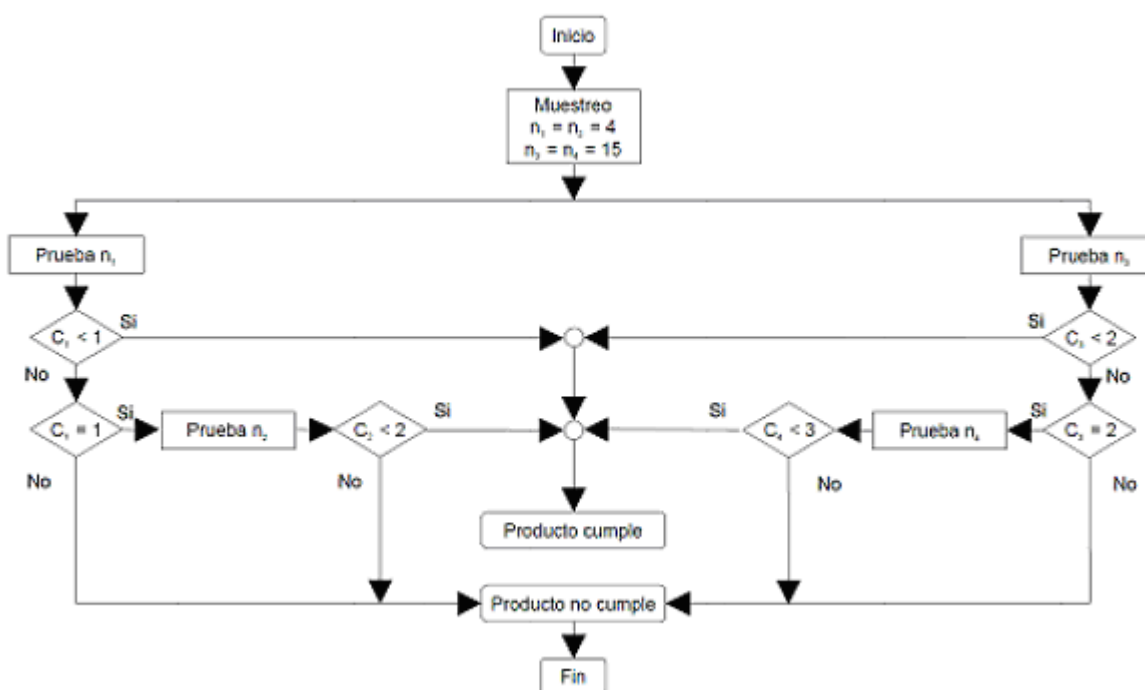
Escalerilla de acero para refuerzo horizontal de muros mampostería.	NMX-B-500-CANACERO-2015, ver 2.27.	3 piezas por medida.
Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto.	NMX-B-506-CANACERO-2019, ver 2.28.	3 piezas por medida y grado. 3 piezas por designación y grado.
Torones y cables de acero.	NMX-H-084-1983, ver 2.29.	3 piezas.
1) El muestreo es por duplicado, por lo que se tomará una muestra para ensayo y otra como testigo, de acuerdo con los tamaños de muestra ya indicados. 2) Para fines de evaluación de la conformidad, se podrá elegir para procesos de certificación inicial o de renovación, evaluar una muestra (para cuando el producto sea del mismo diámetro, espesor y grado) o emplear un muestreo (15/30) para el cual se aplicará el diagrama de muestreo establecidos en el Anexo C. 3) En el caso de varillas, armaduras, mallas y el nivel de calidad aceptable (NCA) es de 4% para defectos críticos y de 10% para defectos mayores y menores, considerando un muestreo normal sencillo y un nivel de inspección especial S-1. 4) Para realizar la vigilancia del producto (seguimiento), se seleccionará una muestra (3 piezas) o se aplicará el diagrama de muestreo establecidos en el Anexo C, según corresponda.		





Apéndice C (Informativo) Diagramas de muestreo

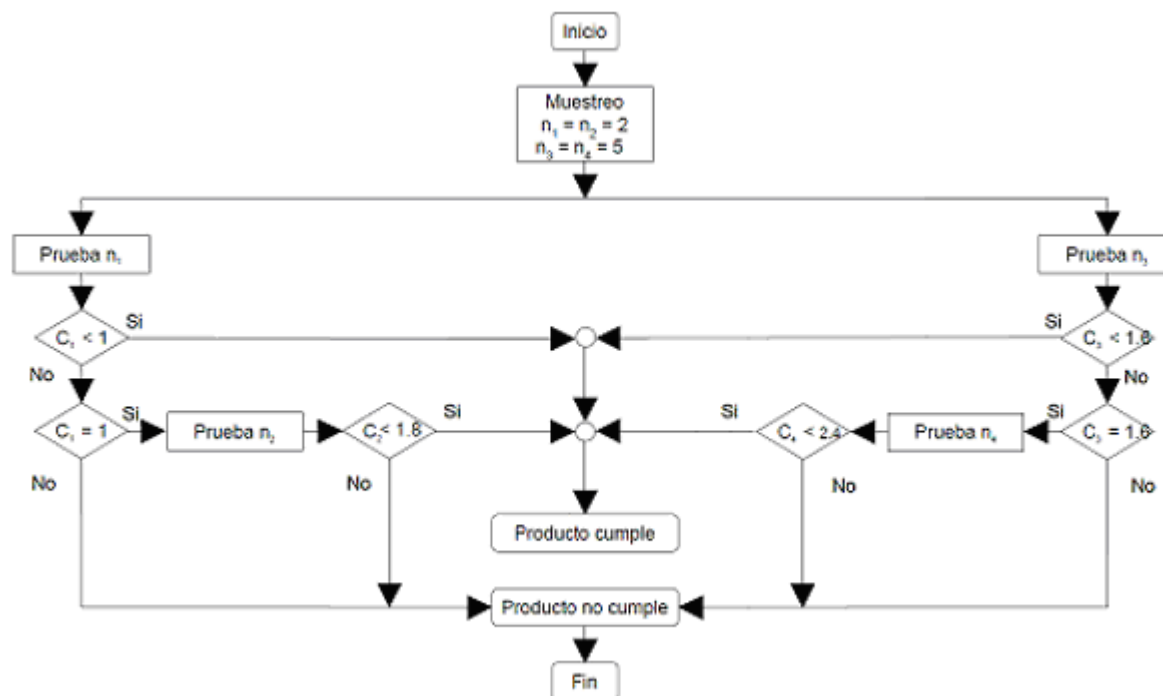
C.0 Certificación inicial y/o renovación



Muestras	Números de aceptación	Defectos
$n1 = n2 = 4$	C2 es el acumulado para $n1 + n2$	1 crítico = 1.25 mayor
$n3 = n4 = 15$	C4 es el acumulado para $n3 + n4$	1 mayor = 8 menor

C.1 Vigilancia





Muestras	Números de aceptación	Defectos
n1 = n2 = 2	C2 es el acumulado para n1 + n2	1 crítico = 1.25 mayor
n3 = n4 = 5	C4 es el acumulado para n3 + n4	1 mayor = 8 menor





NOM-251-SE-2021

10. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016.
- NOM-050-SCFI-2004, Información comercial- Etiquetado general de productos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004.
- NMX-B-019-CANACERO-2009, Industria siderúrgica- Definiciones y expresiones empleadas en la industria siderúrgica. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2010.
- NMX-B-252-1988. Requisitos generales para planchas, perfiles, tablaestacas y barras de acero laminado, para uso estructural. Declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1988.





TRANSITORIOS

Ciudad de México, a 21 de junio de 2021.

El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de
Normalización de la Secretaría de Economía,

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez.

